TÍTULO:	El decreto 517/2011 de la provincia de Salta. La profesión contable y la información social y ambiental
AUTOR/ES:	Rodríguez de Ramírez, Ma. del Carmen
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XII
PÁGINA:	1024
MES:	Octubre
AÑO:	2011
OTROS DATOS:	Doctrina

MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ

EL DECRETO 517/2011 DE LA PROVINCIA DE SALTA. LA PROFESIÓN CONTABLE Y LA INFORMACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL

El artículo de la prestigiosa autora reseña las principales cuestiones abordadas por el decreto 517/2011 de la provincia de Salta, el que constituye un paso interesante hacia la promoción de conductas socio ambientalmente responsables a través de la exigencia de presentación del Balance Socio Ambiental para alcanzar la etapa 3 en la certificación, que lleva a la obtención del Sello de Gestión Salteña Ecoeficiente y para quienes quieran acreditar su condición de beneficiarios de las preferencias que confiere la ley de "compre y contrate trabajo salteño". La exigencia de que el BSA sea acompañado de un informe con opinión de contador público independiente matriculado cuya firma habrá de certificar el CPCE provincial va en camino de afianzar las incumbencias profesionales en esta temática.

INTRODUCCIÓN

Las cuestiones relativas a las normativas socio-ambientales parecen florecer en los "veranitos" en la Argentina. Así como en 2008 escribíamos acerca de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires -el 28/1- de la ley 2594/2007 sobre balance de responsabilidad social y ambiental que la Legislatura de la CABA había sancionado el 6 de diciembre de 2007 y se había promulgado de hecho el 16 de enero de 2008, nos ocupamos en esta oportunidad de lo ocurrido en la provincia de Salta en enero de 2011, aunque en este caso, producto de un decreto del Poder Ejecutivo salteño.

Esperamos que esta normativa no corra con la misma suerte de la ley 2594/2007 que aún no ha sido reglamentada y que ha sido objeto de discusión e, incluso, de una propuesta de proyecto de ley -23/7/2009- por parte del Poder Ejecutivo que propiciaba un nuevo "Régimen de Promoción de la RSE" en remplazo del previsto por la misma.(1)

En este artículo nos limitaremos a comentar el Decreto salteño y haremos referencia a las normativas directamente vinculadas con él.

EL DECRETO 517/2011 Y SU FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

El 25 de enero de 2011, el Poder Ejecutivo salteño emitió el decreto 517 -que fue refrendado por los ministros provinciales de desarrollo, de medio ambiente y desarrollo sustentable y de finanzas y obras públicas- por el cual se aprobó un Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental y se otorgó a las organizaciones que certifiquen(2) este informe en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta los siguientes beneficios(3):

- La inclusión en campañas de promoción y publicidad en los distintos eventos en los que participe la provincia.

- El beneficio conferido por el régimen de preferencia establecido por la ley de compre y contrate trabajo salteño.

- El no pago del derecho de certificación de firma por el Balance Social Ambiental que será abonado por la provincia al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta (reconociéndose un total a cada empresa no superior a pesos quinientos por año).

Entre la enumeración de los considerandos del decreto, rescatamos como fundamental el sentido del concepto de desarrollo sustentable que plasmara la Comisión Bruntland(4) al reconocerse como meta de los poderes públicos "el desarrollo económico ambientalmente sustentable en condiciones tales que aseguren la integridad del medio ambiente, la eficiencia económica y la equidad y justicia intra e inter generacional".

Lo señalado supone también la idea de actuar para lograr que las conductas de los actores sociales se encaminen al logro de dichos objetivos. Así, tal como se exterioriza en los considerandos, el Poder Ejecutivo Salteño, a través de medidas tendientes a promover la comercialización y difusión de los productos locales certificados en el ámbito nacional e internacional trata de incentivar a las empresas para que "participen en Programas de Responsabilidad Socio Ambiental, plasmen los resultados cuantitativos y cualitativos en un Balance Social y Ambiental y obtengan el sello de Gestión Eficiente". Se hace referencia a una serie de normativas que van en este sentido:

- El artículo 8 de la ley nacional 25675/2002 (ley general del ambiente) que propone entre los instrumentos de política y gestión ambiental: el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.(5)

- La ley provincial 7070/2000 de protección del medio ambiente (que fue modificada por la 7191/2000) y que en su artículo 1 declara "de orden público provincial todas las acciones, actividades, programas y proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el medio ambiente, la biodiversidad, el patrimonio genético, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los monumentos naturales en el marco de desarrollo sustentable en la provincia de Salta".

- La ley provincial 7163/2001 de creación del sello de producto salteño -fomento de la producción tradicional y orgánica, indicaciones de procedencia y denominación de origen.

- El desarrollo de la Certificación de "Gestión Salteña Ecoeficiente", enmarcado dentro de la implementación en la provincia del Plan de Producción Más Limpia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable que busca agregar valor a productos y servicios favoreciendo el acceso a nuevos mercados, mejorando la imagen social y optimizando el desenvolvimiento ambiental dentro de un proceso de mejora y crecimiento permanente.

- La resolución 879/2010 del Ministerio de Desarrollo Humano que aprobó la Carta Compromiso para la creación de una Red Regional e Interregional de Responsabilidad Social Empresaria entre el Gobierno de la Provincia de Salta (a través de la Dirección de RSE) el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (a través de la Dirección Ejecutiva del Programa Responsabilidad Social), Alimentos de Argentina SA -ALIMAR y la Fundación Compromiso.(6)

Puesto que el decreto 517/2011, como señalamos *supra*, otorga a quienes "certifiquen sus Balances Socio Ambientales en el CPCE de Salta" los beneficios del régimen de preferencia de la ley de "compre y contrate trabajo salteño", creemos importante realizar un análisis general de la misma.

La ley provincial 7645 (BO, Salta: 23/12/2010) establece que todos los organismos del Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, así como las Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas las organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias deberán dar preferencia al origen local en la contratación de bienes, obras o servicios y en el otorgamiento de concesiones de obras o de servicios.

El artículo 2 de esa ley define como oferente local a aquel que, estando inscripto al momento de la presentación de oferta en el Registro de Proveedores de la Provincia, haya cumplido durante dos años inmediatamente anteriores al llamado a concurso o licitación con los siguientes requisitos:

a) inscripción en los registros provinciales de su actividad.

b) sede social en la provincia de Salta.

c) cumplimiento de la tributación provincial que le correspondiera por su actividad.

Si se tratara de UTEs, consorcios, federaciones u otras figuras de colaboración empresaria serán consideradas tales cuando uno de sus partícipes (por un porcentaje que no puede ser inferior al 20% de la ejecución efectiva del total del contrato) cumpla individualmente con los requisitos citados supra.

En cuanto a la definición de bien local, el artículo 3 establece que, independientemente del carácter local o no del oferente, se entenderá por tal al que se haya "producido o extraído en la provincia de Salta, siempre que el costo de las materias primas, insumos, mano de obra o materiales locales supere o iguale el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción".

El artículo 4 establece que:

- Cuando corresponda aplicar el procedimiento de concurso de precios, establecido por la ley 6838 y su reglamentación, en la construcción de obras y la provisión de servicios, se contratará preferentemente con oferentes locales, salvo aquellos supuestos previamente justificados por instrumento emitido por la unidad operativa pertinente que, motivado en razones objetivas de oportunidad, mérito o conveniencia, decida la contratación con oferentes no locales.

- Cuando corresponda aplicar el procedimiento de licitación pública establecido en la ley 6838 y su reglamentación, en la construcción de obras y la provisión de servicios, se otorgará preferencia al oferente local mejor posicionado, que haya ofrecido idénticas o similares prestaciones, calidad, condiciones técnicas y forma de pago, y el precio de su oferta iguale o no supere en más de un tres por ciento (3%) al del oferente no local con menor precio, otorgándose en este último caso al oferente local un plazo perentorio a los efecto
oferta, sin perjuicio de la incidencia de las demás condiciones y requisitos previstos
tiene preferencia en los supuestos de empate técnico.

Created with nitroPDF professional
download the free trial online at nitropdf.com/professional

Con respecto a la contratación de bienes, el artículo 5 impone una preferencia a los bienes de origen local cuando:

- …para idénticas o similares prestaciones, calidad, características técnicas y forma de pago, su precio iguale o no supere en más de un cinco por ciento (5%) al de la oferta no local con menor precio, otorgándose en este último caso al oferente local un plazo perentorio a los efectos de que iguale el precio de la oferta, sin perjuicio de la incidencia de las demás condiciones y requisitos previstos en los pliegos. El oferente local tiene preferencia en los supuestos de empate técnico.

Se destaca la determinación (a realizar por vía reglamentaria) de zonas en las que se produzcan bienes que sean ofrecidos por oferentes locales que califiquen como micro o pequeña y mediana empresa, otorgando la posibilidad de "contratar la oferta de bienes de ese origen mejor posicionada cuando, para idénticas o similares prestaciones, calidad, características técnicas y forma de pago, su precio no supere como máximo en cinco por ciento (5%) al de los bienes no producidos en la zona de que se trate".

El artículo 7 dispone que, cuando así los establezcan los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, también pueden beneficiarse con este régimen los oferentes "no locales que en sus propuestas ofrezcan utilizar materias primas, componentes, productos o mano de obra local, que resulten como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de su estructura de costos".(7)

Por el artículo 9 se dispone que quedan exceptuadas del Régimen:

1. Las contrataciones financiadas por organismos gubernamentales nacionales o extranjeros u organismos internacionales;

2. la adquisición, concesión o locación de bienes, obras y servicios que deban celebrarse y ejecutarse fuera de la provincia;

3. cuando proceda la contratación en los términos de los artículos 12 y 13 de la ley de contrataciones 6838 y sus modificaciones; y

4. cuando la contratación esté excluida del régimen de la ley de contrataciones 6838 y sus modificaciones.

En tanto el artículo 8 de la ley al referirse a los certificados establece que "a fin de que un oferente sea beneficiario del régimen debe obtener y presentar los certificados que determine la autoridad de aplicación",(8) podría interpretarse que el BSA sería uno de ellos y, por tanto, requisito para ser considerado como beneficiario y que ha sido este el espíritu del decreto 517/2011. Esta interpretación parece más coherente que la que entendiera que con la sola "certificación" del BSA las organizaciones que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 o estén comprendidas sus actividades en las excepciones del artículo 9 fueran igualmente consideradas por los organismos estatales como beneficiarias del régimen.

EL MARCO CONCEPTUAL DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BALANCE SOCIO AMBIENTAL INSTAURADOS POR EL DECRETO

Sin dudas, el Anexo del decreto 517/2001, denominado "Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental" merece el foco de nuestra atención. El mismo consta de tres capítulos que se ocupan de: cuestiones generales, Balance Socio Ambiental y Sello "Gestión Ambiental Ecoeficiente", certificación etapa Nº 3.

Objeto del decreto

En el artículo 2 del capítulo I, Generalidades, se determina el objeto del decreto como:

"…promover el desarrollo de conductas socialmente responsables en las empresas, entidades públicas y privadas, organizaciones en general; el diseño; desarrollo y puesta en marcha de sus políticas, planes, programas, proyectos y operaciones de modo que se cumpla con una *objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera"*.

Sujetos obligados

El ámbito de aplicación es sumamente amplio y difícil de encasillar si se toma la última parte del párrafo que lo hace extensivo a organizaciones que, ubicadas fuera de la provincia de Salta, pudieran tener impacto en los grupos de interés. Así, el artículo 3 establece al referirse al *sujeto* que:

"…el presente decreto será de aplicación para las organizaciones con o sin fines de lucro; nacionales o extranjeras, industriales, comerciales o de servicio, cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro de la Provincia de Salta, así *como también todas aquellas organizaciones que, en su accionar generen impacto en los grupos de interés".*

La definición de grupos de interés resulta coincidente con las desarrolladas por la bibliografía y la normativa sobre el tema -por ejemplo, en AA1000AS 2008 se los define como "aquellos individuos, grupos de individuos u organizaciones que afectan y/o pueden ser afectados por las actividades, productos, servicios o desempeño asociado a una organización"-, si bien se hace referencia concreta a los derechos de tercera generación(9) que incorporó en los artículos 41 y 42 la reforma constitucional argentina de 1994. Dentro del artículo 6 se establece que se trata de:

"…cualquier actor (persona, grupo, entidad) interno o externo que tenga una relación o intereses (directos o indirectos) con o sobre la organización, que afectan o son afectados por los objetivos o resultados de la misma, de acuerdo a los derechos que confiere el artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina".

A pesar de que el artículo 4, al referirse al Balance Social, establece que lo elaborarán los sujetos comprendidos en el artículo 3 comentado supra, es en realidad en el artículo 5, que se refiere a beneficios, en donde se plantean los sujetos que obligatoriamente deben presentarlo:

"La presentación del Balance Socio Ambiental es exigible a fin de alcanzar *la certificación de la Etapa Nº 3 R: Responsabilidad*, que implica la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental
obtención del `Sello de Gestión Salteña Ecoeficiente´".

Created with nitroPDF professional
download the free trial online at nitropdf.com/professional

La presentación del Balance Socio Ambiental *es opcional para el resto de las organizaciones que mantengan una conducta socialmente responsable*.

Balance Socio Ambiental: forma y frecuencia de presentación y caracterización

El artículo 4 del Anexo establece que debe presentarse el Balance Socio Ambiental "al cierre de cada ejercicio económico" en forma "anual", de acuerdo a las pautas contenidas en el capítulo II y en "forma conjunta con los Estados Financieros de la organización" y que su propósito es "cuantificar y exponer la información que surja del desarrollo de conductas de responsabilidad social empresaria". Se aclara que de realizar actividades en más de una provincia el BSA deberá separar claramente la actividad de cada jurisdicción. Esto resulta imprescindible para exteriorizar y evaluar las cuestiones vinculadas a los parámetros que impone la ley de "compre y contrate trabajo salteño" que comentamos supra.

Las definiciones incluidas en el artículo 6, además de la de grupos de interés ya analizada, se refieren a:

- Responsabilidad Socio Ambiental empresaria.
- Balance Socio Ambiental.
- Código de conducta.
- Certificación de Responsabilidad Socio Ambiental.
- Auditoría.
- Informes sociales o memorias de sostenibilidad.
- Contabilidad social.
- Indicadores de desempeño.
- Valor añadido.
- Excedente de productividad global.
- Impacto social.

No analizaremos aquí cuestiones relativas a fundamentaciones teóricas que nos obligarían a realizar una fuerte crítica de las definiciones que se proponen de conceptos como el de Contabilidad Social, aunque debemos mencionar que no es dentro de este Marco en donde se debe incluir una definición disciplinar que, en este caso, se confunde en gran parte con un artefacto tecnológico como es el sistema de información contable, elemento constitutivo del dominio de la disciplina pero no dominio en sí.

Resulta interesante que se pretenda marcar una diferenciación entre *Balance Socio Ambiental e Informes sociales o memorias de sostenibilidad*.

Balance Socio Ambiental: Es el instrumento para informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y *principalmente cuantificada* el resultado de la política social y ambiental de la organización. En este documento se recoge (sic) los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio ambiental, *valorando en forma objetiva* las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento.

Informes sociales o memorias de sostenibilidad: Comprende (sic) *la medición, divulgación y rendición de cuentas frente a grupos de interés internos y externos* en relación con el desempeño de la organización con respecto al objetivo del desarrollo sostenible. Deberán proporcionar una imagen equilibrada y razonable del desempeño en materia de sostenibilidad por parte de la organización informante e incluirá tanto *contribuciones positivas como negativas*.

Presentan los resultados que se han obtenido dentro del correspondiente período informativo, atendiendo a los compromisos, la estrategia y el enfoque directivo adoptado por la organización.

Indicadores de desempeño: Son los indicadores que permiten disponer de información comparable respecto al desempeño económico, ambiental y social de la organización.

Lo señalado estaría poniendo para el Balance Socio Ambiental un acento en lo "cuantitativo". El que no se mencione la cuestión relativa a su significación para los grupos de interés, lo que sí aparece en la definición de informes, parecería conferir a estos últimos un alcance más amplio que el del BSA. Sin embargo, un análisis más cuidadoso del artículo 7 del capítulo II del Anexo, sobre Balance Socio Ambiental, en donde se establecen los contenidos mínimos del mismo, nos lleva a una conclusión diferente debido a los conceptos vertidos tras la enumeración que sigue:

a) Razón social de la empresa.

b) Domicilio legal.

c) Rubro.

d) Profesionales intervinientes en la *confección del BSA*.

e) Mención del *comportamiento socio ambiental asumido por la organización en función de los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación*.

Incluirá todos aquellos conceptos relacionados con la actividad de la organización, de manera tal que se *exponga el impacto de la relación con los grupos de interés y el ambiente de esta provincia, indicando la magnitud del mismo. Los impactos se expondrán a través de indicadores* que ofrezcan la información mínima que la empresa debe proveer para la confección del Balance Socio Ambiental(10). Los mismos tienen carácter enunciativo, pudiendo la empresa ampliar el alcance de los ítems expuestos a continuación de acuerdo a su discrecionalidad:

a) Recursos humanos.

b) Clientes y proveedores.

c) Ambiente.

d) Comunidad.

e) Valor añadido por la organización.

Auditoría del Balance Socio Ambiental

Resulta relevante el hecho de que en el citado artículo 7 se establezca la obligatoriedad de someter dicha información a "una *auditoría* practicada por contador público independiente quien emitirá *su informe de acuerdo a normas profesionales*, cuya firma será certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta".

Dentro del artículo 6 del Anexo, sobre Definiciones, encontramos la que es preciso considerar para interpretar esta tarea:

Auditoría: Es la evaluación sistemática y documentada, cuyo producto final es un informe que contendrá como mínimo:

a) La identificación de la información examinada.

b) El alcance de tarea desarrollada y,

c) un informe con opinión de un contador público independiente, con o sin salvedades, sobre el grado de razonabilidad de la información detallada en a) y el cumplimiento de las normas y estándares tenidos en cuenta para su elaboración.

En el artículo 8 en que se hace referencia al proceso de generación del BSA se indica puntualmente que deberá tenerse en cuenta:

1. Identificación de los grupos de interés.

2. Indicadores sobre los cuales será presentado. Se tomarán los Indicadores de la *Global Reporting Initiative (GRI en su versión G3).*

3. Información financiera con la que se corresponde.

4. Tipo y procedimiento de auditoría a realizar.

Nos interesa remarcar el hecho de que en este artículo del decreto se particularice en la versión G3 de indicadores de GRI. Puesto que este organismo internacional se halla constantemente revisando los lineamientos, como surge de la reciente(11) aprobación de la Versión G3.1 y del proceso en el que se ha embarcado para llegar a una Versión G4 a fines de 2012, habría sido conveniente que la referencia en lugar de realizarse a las normas existentes en el momento de emisión de Decreto se hubiera hecho a las vigentes en el momento de utilización por parte de las organizaciones siempre que fueran refrendadas por la autoridad de aplicación u organismo a quien ella señalara.

La necesidad de vincular la información del BSA con la información financiera que consagra el punto 3 está en línea con los avances en este sentido que, a nivel internacional, se están realizando(12) en lo que se refiere a la presentación de informes "integrados". También en ese camino GRI se halla trabajando con las futuras G4.(13)

También la referencia al "tipo y procedimiento de auditoría a realizar" que señala el punto 4 se correlaciona con los propósitos enunciados por GRI para las G4 cuando indica que dicho cuerpo normativo deberá ser "lo suficientemente sólido como para sostener *mayores niveles de aseguramiento* y ayudar a las empresas a producir informes sobre los cuales los mercados y los inversores puedan depositar su confianza".(14)

El decreto 517/2011 dedica el artículo 9 del capítulo II del Anexo al tema referido a las *Incumbencias Profesionales*. Se trata de una cuestión que siempre resulta altamente polémica(15) por cuanto alude a la participación de los distintos profesionales que intervienen en la materia socio ambiental, tratando de minimizar las zonas de conflicto cuyas implicancias podrían jugar en contra de la presentación de los informes:

La organización deberá poner especial énfasis en que actúen *profesionales especializados* en las distintas disciplinas que deberán intervenir en la generación del Balance Socio Ambiental *teniendo en cuenta las incumbencias que por ley se establecen para las profesiones y sus respectivas especializaciones*.

Resulta curioso este énfasis en dirigir la atención de las organizaciones para que evalúen las "credenciales" de los profesionales que han de intervenir en la generación de este informe que es responsabilidad de los entes emisores, pero es posible que ello se deba a lo novedoso del mismo. Parecería que el foco estaría puesto en la relación particular con "especialistas" en cuestiones más vinculadas con lo ambiental. Como se referenciara en el detalle del contenido del BSA, es preciso que en el mismo se incluyan los "profesionales intervinientes en la confección del BSA", lo cual está en clara vinculación con la determinación de que la autoridad de aplicación deberá "implementar un *registro de profesionales habilitados para integrar los equipos interdisciplinarios* que elaborarán la información a incluir en el BSA".

Otras tareas relacionadas con la información social y ambiental tienen que ver con la emisión de Certificaciones de distinto tipo, como las ISO 14.000. En el decreto, en lugar de referirse a ellas, se define de manera un tanto confusa, en nuestra opinión, la "Certificación de Responsabilidad Socio Ambiental", lo que parece implicar el desarrollo de una certificación tras la presentación del BSA que, según mencionamos supra, por el artículo 5 es requisito para alcanzar la "certificación de la etapa 3":

Certificación de Responsabilidad Socio Ambiental: *Es la verificación formal por un profesional independiente inscripto en el registro de profesionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, del cumplimiento de las buenas prácticas de responsabilidad socio ambiental de las organizaciones y sus códigos de conducta*.

Así el artículo 10 del Capítulo 3, "Gestión Ambiental Ecoeficiente", certificación etapa Nº 3, establece:

Art. 10 - Responsabilidad Social. Para la obtención del sello de "Gestión Salteña Ecoeficiente" debe (sic) certificarse cuatro cuatro etapas 1. Compromiso, 2. Aptitud, 3. Responsabilidad y 4. Eficiencia. En este punto las organizaciones podrán optar por un sistema de gestión propio o certificar sistemas como la serie ISO 14.000. Esto implica implementar un *sistema de gestión ambiental* tendiente al desarrollo sustentable, que alcance objetivos de responsabilidad socio ambiental, *cuantificable a través de los indicadores fijados por esta normativa*. Las certificaciones serán graduales y articuladas.

Tal como desarrollamos supra, dichos indicadores son los de la versión G3 de GRI.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como Autoridad de Aplicación, determinará el organismo cuyas funciones serán, como lo establece el artículo 12:

a) Facilitar(á) la presentación del BSA cuando ello fuera voluntario.

b) (Se) Implementar(á) *un Registro de profesionales habilitados para integrar los equipos interdisciplinarios que elaborarán la información a incluir en el BSA.*(16)

c) Fiscalizar(á) la presentación de los BSA.

d) Llevar(á) el control comparativo por períodos de los compromisos asumidos por las organizaciones.(17)

e) Emitir(á) certificado de presentación del BSA en el período en curso.

f) Difundir(á) la nómina de empresas *inscriptas en el registro habilitado en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable* (MADS) y aquellas que estando legalmente obligadas incumplen con la obligación de presentar el BSA.

g) Establecer distinciones con el objeto de premiar y estimular las acciones de responsabilidad socio ambiental empresaria.

El artículo 13 determina que si no se presenta el BSA cuando ello fuera "legalmente obligatorio"(18) o cuando se obstruyera, falseara u ocultara información relevante en los BSA se estará frente a una infracción que, una vez verificada, dará lugar a la remoción de la empresa del Registro de Empresas que cumplen con la norma, y agrega que:

"…y en el caso de que la empresa sea uno de los sujetos obligados conforme el artículo 2 se procederá a su identificación en la nómina de empresas que no cumplen con la obligación de presentar el BSA, hasta tanto se subsane la infracción y se suspenderán los beneficios previstos por este decreto".

Entendemos que esta referencia puntual es a quienes realizaran la presentación a los efectos de verse favorecidos por los beneficios del régimen de la ley de "compre y contrate trabajo salteño".

A pesar de las definiciones y referencias cruzadas y un tanto borrosas del decreto, consideramos que el mismo constituye un interesante intento para promover que las empresas presenten información sobre cuestiones socio ambientales al establecer dicha presentación como requisito obligatorio para la obtención del Sello de Gestión Salteña Ecoeficiente y con la intención de beneficiar a quienes decidieran hacerlo voluntariamente a través de las disposiciones de la ley de "compre y contrate trabajo salteño". Es de destacar que el foco está puesto en que el balance socio ambiental debe ser acompañado de un informe con opinión de contador público independiente matriculado cuya firma habrá de certificar el CPCE provincial.

También en el sector público aparece Salta como precursora en la temática socio ambiental y la FACPCE y el CPCE de Salta como impulsores de acuerdos en este sentido. Recientemente(19), el Gobierno provincial y la Municipalidad de Salta(20) firmaron un acta compromiso para implementar el Balance Social en el sector público, en la idea de "promover y favorecer mecanismos de transparencia institucional". El Ministro de Finanzas y Obras Públicas de la Municipalidad(21), Carlos Parodi, destacó que se trata no solo del primer caso en Argentina sino en toda Latinoamérica y señaló la importancia que ello tendrá para la verdadera participación ciudadana. Hizo énfasis en el objetivo de utilizar esta herramienta para "verificar el real impacto de los proyectos y el alcance o no de las metas postuladas".

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA ANTE EL DECRETO

En razón de la emisión del decreto 517/2011, como marco normativo jurisdiccional que permita a los profesionales contadores públicos independientes contar con las normas contables profesionales que habrán de ser el sensor para emitir su opinión en los informes sobre los BSA que presenten para certificación de firmas al CPCE de Salta, el presidente del CPCE de Salta emitió -*ad referendum* del Consejo Directivo- dos resoluciones con fecha 4 de abril de 2011.

Por la resolución 38/2011 se consideran como normas profesionales reconocidas por el Consejo de Salta -y hasta tanto la FACPCE apruebe la RT definitiva- las contenidas en la segunda parte del Proyecto Nº 23 de resolución técnica sobre "Balance Social" de la FACPCE, de manera que puedan ser aplicadas a los balances sociales que se emitan y presenten para su intervención ante el Consejo Profesional de Salta.

Por la resolución 39/2011 se consideran también como normas profesionales reconocidas por el Consejo de Salta -y hasta tanto la FACPCE apruebe el Proyecto de Interpretación definitivo- las contenidas en la segunda parte del Proyecto Nº 6 de Interpretación de Normas de Contabilidad y Auditoría, "Auditoría del Balance Social", de la FACPCE de manera que puedan ser aplicadas para los informes de Verificación sobre Balances Sociales que se emitan y presenten para su intervención ante el Consejo Profesional de Salta.

Las versiones del proyecto Nº 23 de resolución técnica y del Proyecto Nº 6 de interpretación -aprobados por la Junta de la Federación en Jujuy el 1/4/2011 con períodos de consulta hasta el 13/10/2011 y 31/8/2011 respectivamente, cuyas propuestas habían sido aprobadas por CENCyA el 17/3/2011- tomados por las resoluciones del CPCE de Salta que aparecieron publicados junto con las mismas difieren de las que se encuentran publicadas en la actualidad en la página de la FACPCE. Aunque su análisis particularizado excede el propósito de este artículo, realizaremos algunas consideraciones generales, tomando como base las versiones publicadas en la página de la FACPCE.

EL PROYECTO 23 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA "BALANCE SOCIAL"

La tarea acometida por la Comisión Especial de Balance Social de la FACPCE -creada en 2008- exterioriza el avance

en el tratamiento de la temática y demuestra una importante tarea de sensibilización(22) que se está realizando en muchas jurisdicciones del país.

La Junta de Gobierno de la FACPCE señala que ante la inexistencia de normas por ella emitidas para la confección de "balances sociales"(23), lo que requiere un "abordaje interdisciplinario", resulta conveniente contar con las mismas de manera de "uniformar" su contenido, "aclarar conceptos y definir términos" y "afianzar la incumbencia del contador en distintas actividades relacionadas con el balance social", reconociendo, además que:

- Existen aspectos del comportamiento social y ambiental de los entes que no son reflejados en sus estados contables (financieros).

- Cada vez son más las organizaciones que presentan "balances sociales".

- Dichos balances cuentan con informes de verificación, informes de auditoría y otros.(24)

- El sistema de información contable de los entes es la fuente de gran parte de la información necesaria para preparar los balances sociales tal como lo determinan las guías existentes.

La Estructura de la Segunda Parte del Proyecto es como sigue:

Capítulo I

a) Introducción: tras señalar la importancia de analizar el desempeño de las organizaciones "en el contexto de los límites, y las exigencias impuestas sobre los recursos ambientales o sociales a nivel sectorial, local, regional o mundial, sobre el uso de recursos y niveles de contaminación" y la relevancia que esto puede tener también "en lo referente a objetivos sociales y económicos, tales como objetivos de desarrollo sostenible y objetivos socio económicos a escala nacional o internacional", basa la preparación del Balance Social en la versión 3.0 de GRI, por considerar que este organismo ha establecido el "modelo internacional más reconocido".

b) Objetivo: establecer criterios para la preparación y presentación del BS, basándose en los requisitos de la sección 3 de la RT 16 y en el cumplimiento de los principios que definen la calidad de elaboración de la memoria de sostenibilidad de GRI Versión 3.0.

c) *Estructura*

Capítulo II

a) *Alcance:* para la preparación de BS por parte de organizaciones que hayan optado por su elaboración, a ser presentados a terceros por todo ente (público o privado) con o sin fines de lucro, con objeto industrial, comercial o de servicios.

b) *Modelo:* se refiere al estado de valor agregado (EVA) que se incluye como Anexo I.

Capítulo III

Balance Social

1. Concepto: "es un instrumento para informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada, el resultado de la política social y ambiental de la organización … recoge los resultados cuantitativos cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio ambiental, informando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento".

2. Estructura: Vemos aquí la resolución de la cuestión interpretativa respecto a la denominación de los informes o memorias de sostenibilidad, por cuanto se considera que dichos informes, junto con el Estado de Valor Agregado son los que conforman el Balance Social.

2.1. *La memoria de sostenibilidad*: se elabora conforme a la Versión(25) 3.0 de GRI que se incluye en el Anexo II.

2.2. *El estado de valor agregado* (EVA): se aplican las disposiciones del capítulo IV.

3. *Presentación*: en forma conjunta con los estados contables del ente, o por separado, haciendo referencia a los mismos. Hay una recomendación de presentar información separada por jurisdicción (provincias y CABA) cuando los entes posean actividad e inversión social en más de una.

Capítulo IV

EVA: es esta la sección a la que la parte resolutiva de la norma confiere 5 de las 8 páginas que comprende.

- Introducción.

- Objetivo del EVA.

- Alcance y presentación.

- Determinación y distribución del valor agregado.

- Glosario.

Anexo I: modelo de EVA (págs. 12/4).

Información adicional (pág. 14).

Anexo – gastos e inversiones medioambientales.

Anexo II: pautas de la guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad de GRI, versión 3.0 (2000-2006) (desde pág. 15 hasta 62).

Anexo III: indicadores de responsabilidad social. Modalidad de aplicación para entes pequeños (epeq) y entes no epeq. con listado de indicadores que incluye columnas para no epeq y epeq señalando cuáles deben presentar según categoría (desde pág. 62 hasta 72).

El Proyecto cuenta, además, con un documento anexo en el que se discuten una serie de cuestiones vinculadas a los dos enfoques existentes con relación al EVA (el que entiende que el valor se crea en el momento en que los bienes y servicios se venden a terceros -que es el propuesto por el Proyecto- y el que considera que el valor se crea en el momento de la producción).

EL PROYECTO 6 DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA: "AUDITORÍA DEL BALANCE SOCIAL"

El 17 de marzo de 2010 el CENCyA aprobó el Proyecto de Interpretación(26) sobre "Auditoría del Balance Social" que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 1 de abril, con un período de consulta que se extiende por 120 días a partir de la fecha de su publicación en la web.(27)

Vale recordar que el 28 de marzo de 2008, la Junta de Gobierno de la FACPCE había aprobado el proyecto de resolución técnica 14, "Normas profesionales sobre compromisos de seguridad distintos de auditoría o revisión de estados financieros históricos y servicios relacionados", que ha quedado paralizado en esa instancia(28), habiéndose encarado el tema, por lo que puede derivarse de esta interpretación, por esta vía que no implica una reestructuración de normativas sino la interpretación en el sentido por ella indicado de las cuestiones más relevantes que aparecen en torno a la problemática relativa a los compromisos de seguridad/aseguramiento/verificación de los balances sociales, con lo que -al menos temporalmente- se logra contar con procedimientos consensuados para encarar dicha tarea.

Cabe destacar el título de la normativa referido a la "auditoría" de balances sociales, lo que pone el acento en la terminología de uso más corriente en nuestro medio y se aleja en ese sentido de la ISAE 3000.

No obstante, la imprecisión terminológica subsiste por cuanto en el alcance se habla de "procedimientos a aplicar en el caso de una *auditoría o revisión* de balances sociales y la emisión del Informe de Verificación que emita el auditor sobre cifras e información presentada por las organizaciones que presenten sus memorias de sostenibilidad". Recordamos que el Proyecto 23 de resolución técnica sobre "Balances Sociales" establece que la estructura de los mismos está conformada por la memoria de sostenibilidad y el EVA.

Se enfatiza en la *Introducción* que el auditor deberá realizar una tarea previa para diseñar los procedimientos de auditoría a aplicar, lo que tiene que ver con la identificación de la "materia objeto de análisis" y de los "criterios adecuados" para su evaluación. Ello se justifica en tanto, a diferencia de la auditoría de estados contables que constituyen informes ampliamente reconocidos así como las normas utilizadas como "sensores" para su evaluación, en el caso del Balance Social "no existe un reconocimiento unívoco" ni un solo cuerpo normativo que regule su contenido, estructura, mediciones, forma y plazos de presentación.

Normas a aplicar

La respuesta a la Pregunta 1 sostiene que debe recurrirse a la resolución técnica 7 "Normas de Auditoría" para *la emisión de opinión con seguridad razonable o manifestación con seguridad limitada* sobre el Balance Social. Dentro de dicho pronunciamiento, tras la alusión a la cuestión referida a la "independencia" del auditor con relación al ente al que se refiere la información contable, se remite al punto 5 del Capítulo III.B sobre las normas de auditoría aplicables a las investigaciones especiales y al punto 44 del Capítulo III.C sobre *informes especiales*. Así tenemos que:

Capítulo III. Normas sobre Auditoría Externa de Información Contable

B) Normas para el desarrollo de la auditoría

5. Investigaciones especiales

Para obtener elementos de juicio válidos y suficientes que respalden el informe relativo a las investigaciones especiales, el contador público debe desarrollar su tarea aplicando las etapas del proceso de formación del juicio del auditor detalladas en la norma III.B.2. (que son las que corresponden a la auditoría de estados contables), en cuanto fueren de aplicación. En ese caso, debe tener en cuenta las finalidades específicas para las cuales se requiere este informe.

C) Normas sobre los informes

Informes especiales

Los informes especiales se rigen, en cuanto fuera de aplicación, por las normas III.C.1 a III C.43 anteriores. En cada caso, se deben tener en cuenta las finalidades específicas para las cuales se requieren estos informes.

Nótese que las "etapas del proceso de formación del juicio del auditor detalladas en la norma III.B.2" son las que corresponden a la auditoría de estados contables, por cuanto las de la revisión limitada se hallan en el punto 3.

En cuanto a los informes, se rigen por lo pautado para todos los tipos de informes existentes en tanto ello fuera aplicable, desde lo pertinente para el informe breve o el extenso, pasando por el informe de revisión limitada de los estados contables para períodos intermedios, por el Informe sobre las actividades de control de los sistemas examinados y por la certificación. Es de destacar que esta amplitud no resulta coincidente con la postura de organismos como la Federación de Expertos Contables Europeos que, en junio de 2006, proponía la necesidad de una norma internacional específica para compromisos de sostenibilidad y manifestaba que la ISAE 3000 de la IAASB *era demasiado general debido a la complejidad y especificidad del tema*.

Como respuesta a la pregunta 3 acerca de a qué otra "bibliografía" podría recurrirse para realizar la tarea, se interpreta que, por "caer" los "reportes de sustentabilidad" dentro de los "temas apropiados" a los que alude la ISAE 3000 del IAASB de la IFAC sobre *"Encargos de Seguridad distintos de las auditorías o revisiones de información financiera histórica"* y por establecer el *"Marco de referencia para encargos de seguridad"* que los "criterios adecuados"(29) son los "parámetros utilizados para evaluar o medir el tema" y que pueden ser "un marco de referencia establecido de control interno y objetivos individuales de control diseñados específicamente para el encargo" y que cuando "se presenta un informe sobre cumplimiento" pueden ser "la ley aplicable, un reglamento o un contrato…", esa doctrina internacional es "un punto de referencia destacado". No se hace ninguna mención a las disposiciones de

AccountAbility.

La pregunta 5 sobre cuáles son las recomendaciones que la GRI efectúa con respecto a la verificación toman las cualidades de la verificación que la versión G3 establece, aunque nada se dice acerca de la puntualización de GRI con relación a que la "verificación externa" se refiere a la "calidad de la memoria y de la información en ella contenida" y no implica una verificación de "desempeño" o de valoraciones de "cumplimiento normativo".

- Que la verificación sea llevada a cabo por grupos o individuos externos a la organización con conocimientos demostrables tanto en la materia objeto de verificación como en prácticas de verificación.

- Que se lleve a cabo de un modo sistemático, documentado, basado en comprobaciones y que se caracterice por disponer de procedimientos definidos.

- Que el verificador valore si la memoria proporciona una imagen razonable y equilibrada del desempeño, teniendo en cuenta tanto la veracidad de los datos de la memoria como en (sic) la selección general del contenido.

- Que recurra a grupos o individuos para llevar a cabo la verificación que no se encuentren limitados, para poder lograr y publicar una conclusión de la memoria imparcial e independiente por su relación con la organización o con los grupos de interés.

- Que el verificador evalúe en qué medida los encargados de la preparación de la memoria han aplicado el Marco de elaboración de memorias de GRI (incluidos los Principios de elaboración de memorias) con el fin de alcanzar sus conclusiones.

- Que dé como resultado una opinión o un conjunto de conclusiones que estén disponibles para el público por escrito, así como una declaración por parte del verificador sobre su relación con el responsable de la elaboración de la memoria.

Algunos ejemplos ilustrativos de procedimientos aplicables

La respuesta a la Pregunta 2 acerca de si para la emisión de opinión sobre el Balance Social el auditor debe aplicar procedimientos de auditoría que sigan los lineamientos para la auditoría de estados contables es afirmativa, procediéndose a proporcionar una serie de ejemplos sobre los procedimientos relacionados con diversos indicadores que propone la versión G3 de GRI. Es en esta sección en donde quienes se aproximen por primera vez al tema encontrarán los lineamientos que los ubiquen en la problemática socio ambiental y desmitifiquen muchas de los cuestionamientos sobre la misma en relación con la posibilidad de obtención de evidencias válidas y suficientes para elaborar una opinión fundamentada sobre los temas a analizar.

A los efectos de compatibilizar la información sobre la cual se preparan muchos de los indicadores con la que se incluye en los estados financieros, se establece que para la identificación de lugares en donde se desarrollan "operaciones significativas" las entidades que apliquen la resolución técnica 26 utilizarán la NIIF 8 sobre Segmentos de Operación(30), en tanto el resto de los entes deberán remitirse a lo dispuesto por la Sección 8, "Información por Segmento", de la resolución técnica 18.

Se señala la necesidad de realizar en todos los casos una "adecuada evaluación de las actividades de control relacionadas con la información que se utilizará en los indicadores".

Dentro de los indicadores económicos, puntualizan en el EC1 que se refiere al EVA en función del concepto de lo devengado, que por tener "un origen estrictamente contable (sic)" y responder solo a una reconfiguración de la información expuesta en el estado de resultados no se requerirá de trabajo de auditoría sobre la información de base (que ya fue auditada, salvo excepciones) sino que solo implicará la verificación de que la nueva apertura incluya todos los conceptos requeridos por el EVA y que haya sido adecuadamente compilada en sus diferentes capítulos.

Se establece la necesidad de recurrir a un experto por cuanto "la información a incluir excede nuestras competencias profesionales"(31) en el caso del EC2 sobre "consecuencias financieras y otros riesgos y oportunidades para las actividades de la organización derivadas del cambio climático". De la evaluación de lo requerido por la G3 acerca de lo que implica este indicador, se desprende para el auditor la necesidad de aplicar procedimientos para constatar las "actas de las reuniones de Directorio, Consejo de Administración y en general de los órganos rectores de la organización" que resultan útiles para "verificar si el ente ha evaluado los riesgos y oportunidades derivados del cambio climático". En caso de cuantificación de los efectos económicos para la organización se establece que: a) de tratarse de información financiera prospectiva, el auditor aplicará los procedimientos establecidos para los estados proyectados y b) de referirse a hechos del pasado, se auditará como cualquier otra información financiera histórica.

Tipo de informe

Como respuesta a la Pregunta 4 acerca del tipo de informe a emitir, la interpretación sostiene que como resultado de la tarea realizada por él y por su equipo, el auditor "estará en condiciones de emitir un informe profesional con una *opinión con seguridad razonable o una manifestación con seguridad limitada, o abstenerse de hacerlo"*. Y agrega:

"Dicha opinión o manifestación del auditor debe considerar el grado de razonabilidad o la presentación apropiada de la información contenida en el documento de acuerdo al modelo de Balance Social escogido por la organización y de los indicadores en él contenidos. En función a ello esta opinión o manifestación podrá ser sin salvedades, con salvedades o adversa".

La Pregunta 7 se refiere puntualmente al Modelo de Informe, para lo que se presenta un ejemplo en el que el auditor "da seguridad sobre la razonabilidad de la información" indicándose que en el caso de que el servicio fuera uno "destinado a dar seguridad limitada", deberán efectuarse los ajustes pertinentes en "la descripción de los procedimientos y conclusión".

Advertimos que la conclusión que da "seguridad sobre la razonabilidad de la información" está expresada en forma negativa:

"No hemos identificado desvíos significativos en lo que respecta a la razonabilidad y consistencia de los valores de los indicadores y el EVA objetos de nuestra revisión".

Lo anterior no resulta coincidente con lo que la ISAE 3000 R dispone en el párrafo 2(32) en relación con que en un

"compromiso de seguridad razonable" (*reasonable assurance*) se logra reducir el riesgo a un nivel aceptablemente bajo como para sustentar la expresión de una conclusión afirmativa (vgr.: "En nuestra opinión, el informe de sostenibilidad de XYZ se halla presentado razonablemente de acuerdo con las Guías GRI 2006"). En tanto, en un "compromiso de seguridad limitada" (*limited assurance*) el riesgo se reduce a un nivel aceptable aunque no tan bajo como en el caso anterior, por lo que la conclusión se expresa en términos negativos (vgr.: "Sobre la base de los procedimientos descriptos en nuestro informe, nada ha llamado nuestra atención que nos pueda hacer pensar que el informe de sostenibilidad de XYZ no se halla presentado razonablemente de acuerdo con las Guías GRI 2006").

PASO A PASO

El decreto 517/2011 de la provincia de Salta es un paso interesante hacia la promoción de conductas socio ambientalmente responsables a través de la exigencia de presentación del Balance Socio Ambiental para alcanzar la etapa 3 en la certificación que lleva a la obtención del Sello de Gestión Salteña Ecoeficiente y para quienes quieran acreditar su condición de beneficiarios de las preferencias que confiere la ley de "compre y contrate trabajo salteño".

Es de destacar la importancia que esto tiene para ir delineando las incumbencias profesionales al exigir que el Balance Socio Ambiental deba ser acompañado de un informe con opinión de contador público independiente matriculado cuya firma habrá de certificar el CPCE provincial.

Es probable que la circularidad y falta de precisión del decreto tengan que ver con la intención de minimizar las potenciales controversias que pudieran producirse debido a que hay algunos actores económicos que se resisten a la exigencia de presentación de este nuevo tipo de informe y a que todavía no se ha arribado a acuerdos en lo que hace a la participación que en ello pueden tener las distintas profesiones.

Salta está jugando en este sentido un rol precursor al igual que el CPCE de esa jurisdicción que no se limita al sector privado sino que ya ha comenzado con un acuerdo entre el Gobierno provincial y la Municipalidad de Salta para implementar el Balance Social en el sector público. Aplaudimos estas iniciativas que avanzan en el camino de la transparencia y la participación ciudadana.

En cuanto a los períodos de consulta de los Proyectos de la FACPCE, esperamos que durante ellos se puedan ir introduciendo los aspectos que nos alejan del sendero que se está trazando a nivel internacional y se incorporen a las discusiones -para el conocimiento de toda la matrícula- documentos producidos por IFAC como los Lineamientos sobre *Contabilidad de Gestión Ambiental* [Environmental Management Accounting (EMA) Guidelines] y el Marco de Sostenibilidad (*Sustainability Framework*) recientemente actualizado por el Comité de Contadores Profesionales en Empresas (*Professional Accountants in Business - PAIB*).

BIBLIOGRAFÍA

* Casal, Armando Miguel: "Gobierno Corporativo. Dirección, administración y control de organizaciones en forma ética y responsable" - Cap. 12, "Informes corporativos sobre sostenibilidad" - Ed. ERREPAR - enero/2011

* ComunicaRSE (2010): "Reportes de Sustentabilidad en Argentina. Lecciones & Aprendizajes" - 4a. ed. - ComunicaRSE - 2010

* FACPCE (2011): Proyecto 6 de Interpretación de Normas de Contabilidad y Auditoría, "Auditoría del Balance Social" – CECYT - FACPCE

* FACPCE (2011): Proyecto 23 de RT sobre "Balance Social" – CECYT - FACPCE

* FACPCE (2008): Proyecto de RT 14, "Normas profesionales sobre Compromisos de Seguridad distintos de Auditorías o Revisiones de Estados Financieros Históricos y Servicios Relacionados" – CECYT - FACPCE

* International auditing and assurance standards board (IASB) (2010), *"International Framework for Assurance Engagements"*, en: IAASB - Handbook - 2010 – págs. 3/26. Disponible en línea en www.ifac.org

* *International auditing and assurance standards board* (IAASB) (2010), *"International Standard on Assurance Engagements"* - ISAE 3000, *"Assurance Engagements Other than Audits or Reviews of Historical Financial Information"*, en: IAASB – Handbook – 2010 – págs. 292/310. Disponible en línea en www.ifac.org

* Rodríguez de Ramírez, María del Carmen (2010 b): "El camino hacia la información integrada: los pasos recientes" – Ed. Teuken – Bidikay – Rev. Latinoamericana de Investigación en Organizaciones, Ambiente y Sociedad - Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco – Nº 1 – diciembre/2010 - págs. 73/95

* Rodríguez de Ramírez, María del Carmen (2010 a): "Algunas cuestiones en torno al encuadre epistemológico de la contabilidad" - Contabilidad y Auditoría - Publicación de la Sección de Investigaciones Contables "Profesor Juan Alberto Arévalo" - ISSN 1515-2340 - Nº 31 - Año 16 - junio/2010 - págs. 61/90

* Rodríguez de Ramírez, María del Carmen: "El Balance de Responsabilidad Social y Ambiental y los modelos de exteriorización de impactos económicos sociales y ambientales" - ERREPAR - D&G Profesional y Empresaria - T. IX - Nº 108 - setiembre/2008 - págs. 1015/39

* Rodríguez de Ramírez, María del Carmen: "El lento andar del Balance Social en la Argentina" - ERREPAR - D&G Profesional y Empresaria - Año IX – T. IX - Nº 100 – enero/2008 - pág. 83/95

Legislación:

- Gobierno de la Provincia de Salta - D. 517/2011

- Poder Legislativo Nacional - L. 25675/2002 - ley general del ambiente

- Poder Legislativo Provincia de Salta - L. 7070/2000 de protección del medio Ambiente. Modificada por L. 7191/2000.

- Poder Legislativo Provincia de Salta - L. 7163/2001 - Sello de Producto Salteño-Fomento de la Producción Tradicional y Orgánica, Indicaciones de Procedencia y Denominación de Origen.

- Poder Legislativo Provincia de Salta - L. 7645/2010 - Régimen de compre y contrate trabajo salteño.

Notas:

[1:] El espíritu imperante en el Ejecutivo de CABA parecía ir en el camino de sostener la "voluntariedad" de la publicación de los que la L. 2594 denominaba "Balances de Responsabilidad Social y Ambiental", en concordancia con lo que señalaban como la existencia de un "consenso universalmente alcanzado" sobre el particular y con énfasis en los "altos costos" que representaría para empresas y organizaciones de la sociedad civil la preparación de estos informes. En Rodríguez de Ramírez (2010 a) señalábamos que esa postura no se correspondía con la tendencia que instituciones como GRI estaban presentando, sobre todo a partir de la Declaración de Amsterdam de marzo de 2009 en que tras referirse a las consecuencias de la crisis financiera de 2008 instaba a los gobiernos a que "amplíen y refuercen el sistema mundial de elaboración de memorias de sostenibilidad" y a "volver a analizar las suposiciones acerca de la adecuación de la información voluntaria"

[2:] Entendemos que esta mención a la "certificación del BSA" responde a la utilización corriente por parte de la comunidad en general de dicha terminología. En sentido estricto, sin embargo, lo que el CPCE certifica es la firma del contador público independiente en el informe que como tal emite sobre el BSA

[3:] Imputándose el gasto que se origine a la partida del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas y CA Balance Social –Ejercicio 2011

[4:] En 1987, el Informe Brundtland (denominado "Nuestro Futuro Común" surgido de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo) propuso la utilización del término "desarrollo sustentable (o sostenible)" para referirse al que puede lograrse satisfaciendo las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas.

"Sustainable development is development that meets the needs of the present without compromising the ability of future generations to meet their own needs"

[5:] El citado art. incluye, además de los instrumentos señalados, "el ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación del impacto ambiental y la educación ambiental"

[6:] En la página institucional de la fundación (www.compromiso.org) aparece información sobre la jornada regional (NOA) llevada a cabo el 6 de octubre de 2010 en Salta. Allí, la directora ejecutiva de Compromiso, Beatriz Anchorena, manifestó que es preciso contar con "el nivel de acción de que disponen los estados" y que las ONG deben trabajar en forma articulada con ellos y con las empresas para "superar la atomización, el trabajo en compartimentos estancos, el focalizar un sólo público y trabajar mal, sin rendir cuentas, económicas y sociales, a toda la sociedad". A pesar de estas expresiones de deseo y esta fundamentación que compartimos, no es posible acceder a información sistematizada sobre la Red Regional e Interregional de referencia. A abril de 2011 todavía no aparece en la página institucional de Compromiso información sobre las conclusiones de las XVI Jornadas Argentinas del Sector Social en las que se planteaba como objetivo proceder a la constitución de un Manual para la Articulación Público Privada, y de un Observatorio Nacional de Articulación Público-Privada

[7:] Constituye una interesante herramienta de política de promoción de las economías locales la posibilidad de modificar este porcentaje por vía reglamentaria para contemplar el "grado de desarrollo local de la producción, la industria y la evolución de los índices de ocupación de mano de obra". Lo mismo cabe observar acerca de la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Provincial modifique hasta el 8 por ciento los porcentajes establecidos en el presente régimen para el ejercicio del derecho de preferencia

[8:] El art. 14 establece que será el Poder Ejecutivo quien determinará la autoridad de aplicación del "Régimen de compre y contrate trabajo salteño"

[9:] Recordemos que en ellos el titular es indeterminado, a diferencia de los derechos tradicionales en que el interesado es una persona concreta. El interés que se protege jurídicamente tiene que ver con necesidades comunes a un conjunto indeterminado de individuos que solo pueden satisfacerse desde una óptica comunitaria y el perjuicio concreto es difícil de precisar. El art. 41 consagra los derechos referidos a la protección del ambiente y del patrimonio material y cultural. Cabe aclarar que se trata de derechos que (como en el caso de los sociales) requieren normas legales que reglamenten su ejercicio y esta definición de "grupos de interés" para las cuestiones que estamos analizando dentro de los BSA los convoca en particular.

Art. 41- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos

[10:] Nótese la circularidad de esta enunciación

[11:] La versión actualizada G3.1 -que se lanzó el 23/3/2011- contiene ampliaciones en lo que hace a la información sobre Derechos Humanos, Impactos en las Comunidades Locales y Género cuyos indicadores han sido modificados y, según las evaluaciones del organismo, "permite mayor transparencia en un rango mayor de temáticas"

[12:] Puede verse un panorama general sobre esta tendencia en Rodríguez de Ramírez (2010 b)

[13:] Menciona entre los propósitos de las futuras G4 el constituirse en "un trampolín para las empresas que preparen un informe integrado sobre la base del marco que actualmente está desarrollando el Comité Internacional de Información Integrada" en el cual participa activamente

[14:] https://mail.google.com/mail/?shva=1#inbox/12c123646f686d02 (la traducción es nuestra)

[15:] Baste señalar con relación al tema la problemática suscitada en el ámbito de la CABA en que el Consejo de Profesionales de Ingeniería Industrial, por R. (CPII) 120/2010, del 14/7/2010 (BO: 5/8/2010) estableció que los profesionales matriculados en ese Consejo "cuentan con la formación y son idóneos en la realización, la preparación y la presentación periódica de informes ambientales, sociales y económico financieros, y del Informe sobre Responsabilidad Social previsto en la L. 2594 de la CABA" y creó un Registro de Profesionales Habilitados para la elaboración de los informes indicados en el que procederá a inscribir "a quienes estando matriculados en el CPII hayan realizado y aprobado el o los cursos de nivelación sobre el tema, quienes además deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) cinco (5) o más años de antigüedad en la matrícula; b) competencia de título para la actuación en dicho campo; c) no registrar deuda en el pago de su matrícula profesional; y d) no registrar sanciones en el GCBA y/o en el CPII"

[16:] Se trata de una disposición totalmente novedosa en nuestro medio en tanto el Sector Público estaría conformando un listado de profesionales de distintas áreas no para propósitos de "verificación" de los BSA sino para su "elaboración", lo que parece bastante invasivo de las incumbencias de las distintas profesiones. Una interpretación literal nos llevaría a sostener que

ningún profesional fuera de dicho Registro podría participar en dicho proceso y que aun quienes dentro de las propias empresas participaran como profesionales en relación de dependencia en la elaboración de los BSA deberían también inscribirse en dicho Registro, lo que no parece apropiado. No se indica si por "profesionales habilitados" se pretende conceder la habilitación por algún mecanismo que exceda la simple inscripción en el Registro, quedando por tanto ello bajo la decisión del organismo de aplicación, vía la interpretación que realice del alcance del término "implementar"

[17:] Si bien entendemos que esto es lo que permitiría realizar un verdadero análisis de impacto, nos preguntamos con cuánto personal deberá contarse y con qué calificación para realizar esta tarea de seguimiento

[18:] Puesto que la presentación del BSA es obligatoria solo para quienes quieran certificar la Etapa Nº 3 R: *Responsabilidad*, solo se constituiría tal infracción de no seguir presentando tras la primera oportunidad en que se pretendió acceder a dicha certificación a los efectos de su mantenimiento

[19:] http://www.facpce.org.ar/web2011/Noticias/n_salta_bs_09_05_2011.html

[20:] Participaron la dra. Patricia De Bock de la Comisión de Balance Social de la FACPCE y el presidente del CPCE de Salta, Dr. Oscar Briones

[21:] En el Acta de Reunión de la Comisión de Balance Social de la FACPCE del pasado 8 de abril, se había informado sobre la firma de un Acta Compromiso entre la Municipalidad y el Consejo de Salta, por la cual se comprometían a implementar el Balance Social en el sector público en un plazo de 4 años

[22:] Según surge de las Actas de la Comisión, se han dictado capacitaciones sobre Balance Social en los CPCE de Salta (Módulos I y II), Jujuy (M I), Rio Negro (M I), Chubut, delegaciones de Trelew, Comodoro Rivadavia, Esquel (M I), Neuquén (M I y II), Santa Cruz delegaciones Rio Gallegos y Caleta Olivia (M I), Chaco (M I), La Rioja (M I y II), Catamarca (M I y II)

[23:] Vale mencionar que según el relevamiento efectuado por ComunicaRSE (2011) sobre 37 informes presentados durante 2008, 2009 y principios de 2010 por empresas argentinas de envergadura, en la primera parte de la denominación el nombre más comúnmente utilizado es el de Reporte con casi el 60%, en tanto Balance alcanza el 10%; en la segunda, la palabra Sustentabilidad alcanza el 34%, seguida por RSE con el 21%, al igual que Social

[24:] Según el relevamiento de ComunicaRSE (2011) la verificación o auditoría externa de dichos reportes no es una práctica generalizada en nuestro país: tan solo el 24% de las empresas indica que así lo hace.

Esta conclusión es coincidente con el relevamiento llevado a cabo dentro del Centro de Investigaciones en Auditoría y Responsabilidad Social de la FCE de la UBA en que de 78 empresas argentinas y extranjeras con presencia significativa en nuestro país analizadas, solo 14 sometieron sus Informes/Reportes/Memorias o Balances de Sustentabilidad/Sostenibilidad/RSE a verificación externa

[25:] Con buen criterio, la versión que tomaba la resolución de la provincia de Salta que resulta menos precisa en algunas otras cuestiones terminológicas, es más acertada en este tema en tanto señala que "los mismos se actualizarán, conforme las modificaciones que realice el GRI", aunque entendemos que también aquí habría que fijar cómo la FACPCE aprueba tales modificaciones, seguramente sobre textos traducidos al castellano

[26:] El art. 16 del Reglamento del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) -aprobado por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 1/10/2010- incluye entre los diferentes tipos de pronunciamientos a los Proyectos de Interpretación de normas profesionales, sobre los que señala:

"Estos proyectos incluyen propuestas de interpretaciones obligatorias de las normas profesionales. Tienen un plazo de consulta que no podrá ser inferior a dos meses desde la fecha de su publicación, salvo que razones de urgencia aconsejen la reducción de dicho plazo"

[27:] Se indica en la página hasta el 31 de agosto

[28:] En la página institucional de la FACPCE aparece el comentario respecto a que "se mantiene el documento en período de consulta hasta que se resuelva la estrategia definitiva a seguir en materia de normas internacionales de auditoría" (consulta abril de 2011)

[29:] Que deben cumplir con las características de: relevancia, integridad, confiabilidad, neutralidad y comprensibilidad, las que resultan compatibles con los Principios para definir la calidad para la elaboración de memorias (según se establece en el punto 1.2 de las G3) de la GRI que se refieren a: equilibrio, comparabilidad, precisión, periodicidad, claridad y fiabilidad

[30:] La versión que se incluía en el decreto salteño hacía alusión a la aplicación en ese caso de la NIC 14 ya derogada, lo cual carece de consistencia

[31:] G3 menciona: 1. riesgos debidos a cambios asociados con el cambio climático (p. ej. Impactos de la modificación de patrones meteorológicos y de las enfermedades relacionadas con el calor); 2. riesgos regulatorios (p. ej. Costo de las actuaciones y de los sistemas necesarios para cumplir con nuevas normativas); 3. oportunidades para ofrecer nuevas tecnologías, productos y servicios destinados a abordar los retos relacionados con el cambio climático; 4. ventajas competitivas potenciales para la organización, derivadas de cambios regulatorios o tecnológicos relacionados con el cambio climático. También la G3 señala que es preciso "informar si la dirección ha realizado una estimación cuantitativa de las implicaciones financieras del cambio climático para la organización (p. ej. costos de seguros y adquisición de créditos de carbono). Si se han cuantificado, lo que sería útil si es factible, indique las implicaciones financieras y las herramientas empleadas para realizar los cálculos"

[32:] *Transcribimos el texto a continuación: This ISAE uses the terms "reasonable assurance engagement" and "limited assurance engagement" to distinguish between the two types of assurance engagement a practitioner is permitted to perform. The objective of a reasonable assurance engagement is a reduction in assurance engagement risk to an acceptably low level in the circumstances of the engagement as the basis for a positive form of expression of the practitioner's conclusion. The objective of a limited assurance engagement is a reduction in assurance engagement risk to a level that is acceptable in the circumstances of the engagement, but where that risk is greater than for a reasonable assurance engagement, as the basis for a negative form of expression of the practitioner's conclusion. (IAASB, 2010:293)*